



ORDENANZA N° 496/58.-

Artículo 1º.- Refórmase la Ordenanza n° 330 sobre fijación de avisos y afiches e inscripciones, en los muros, en la siguiente forma: a) Agrégase al artículo 2º el siguiente inciso: "queda terminantemente prohibido inscribir o fijar carteles murales en edificios ocupados por instituciones públicas o particulares, a saber: policía, Municipalidad, correos, Telégrafo, Bancos, Iglesia, Casa Parroquial, Hospital, Escuelas, Clubs, etc.- b) Refórmase el art. 4º en la siguiente forma: "En todo el territorio del partido prohíbese la fijación de reclames sujetos o no al pago de impuestos municipales, en los cercos, muros paredes de las casas y terrenos cuando los propietarios lo manifiesten colocando en forma visible por medio de chapas o letreros, el aviso: "prohibido fijar carteles",- Las instituciones mencionadas en el inciso 2º del artículo 2º, podrán colocar sin cargo el aviso: prohibido fijar carteles.-

Artículo 2º.- Comuníquese, regístrese y archívese.-

MONTE, 6 de septiembre de 1958.-